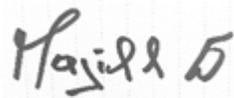


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veintidós (22) de septiembre de 2023.
A despacho del señor Juez informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito, de la cual se le corrió traslado a la parte demandada. Este a su vez, a través de apoderado judicial allegó escrito haciendo unos pronunciamientos respecto de la liquidación presentada por la parte demandante.

Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Rad. 2019-00236
Interlocutorio 0551**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **SANDRA MILENA RODRÍGUEZ SIERRA
C.C. 40442909**
Demandado: **SEGUNDO HERMENIGILDO SANTANDER MELO
14885485**
Radicado: **2019-00236**

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso de la referencia, y teniendo en cuenta la objeción hecha por la parte demandada a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, el despacho procede a liquidar el crédito.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por la parte demandada frente a la liquidación presentada por la parte demandante, el despacho difiere de lo solicitado por la parte demandada en algunos aspectos y corrobora en otros, evidenciando que:

1. En lo que tiene que ver con el concepto de gastos de vestuario, para los años 2022 y 2023, el despacho tendrá en cuenta en la liquidación efectuada, los gastos realizados durante los meses de junio y diciembre de 2022, y junio de 2023. Es de anotar que mediante acta de conciliación celebrada el 10 de agosto de 2007 en la Comisaría de Familia de Malambo, se acordó que el vestido y calzado sería dos veces al año (junio y diciembre), por el valor del 50% de los gastos, así mismo el 50% de los gastos por concepto de salud y educación
2. En cuanto al transporte escolar si está contenido dentro de los gastos de educación, lo mismo que los demás elementos utilizados dentro del estudio.
3. En lo referente a gastos de salud, si se tendrán en cuenta, toda vez que en dicha conciliación se acordó que el demandado cubriría el 50%, no se especificó si era particular o por la EPS.

Es claro entonces que de los valores presentados por la parte demandante, frente a los gastos escolares, vestuario y salud, y que en principio los presentó con un valor del 100%, este despacho sólo tendrá en cuenta el 50% del valor total de los mismos, esto dando cumplimiento a lo acordado por las partes en el acta de conciliación celebrada

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P. el Juzgado reliquida el crédito de la siguiente manera:

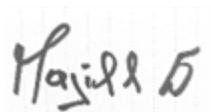
MESES	CUOTA	PAGOS	DEBE	INT. MES 0,5	No. MESE	TOTAL INTS.	DEUDA+INTS
DTE.		SANDRA MILENA RODRIGUEZ SIERRA				2019-00236	
DDO		SEGUNDO HERMENIGILDO SANTANDER MELO					
MODIFICACION DE LA RELIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE							

AÑO		PAGOS	DEBE	INT. MES 0,5	NO. MESES	TOTAL INTS.	DEUDA + INTER.
deuda anterior							\$ 27.750.877,87
jun-22	\$ 922.021,00	\$ 5.758.017,00	-\$ 4.835.996,00	-\$ 24.179,98	16	-\$ 386.879,68	\$ 22.528.002,19
JUNIO PRIMA	\$ 922.021,00	\$ 2.020.356,00	-\$ 1.098.335,00	-\$ 5.491,68	16	-\$ 87.866,80	\$ 21.341.800,39
JULIO	\$ 922.021,00	\$ 1.919.339,00	-\$ 997.318,00	-\$ 4.986,59	15	-\$ 74.798,85	\$ 20.269.683,54
AGOSTO	\$ 922.021,00	\$ 1.919.339,00	-\$ 997.318,00	-\$ 4.986,59	14	-\$ 69.812,26	\$ 19.202.553,28
SEPT.-	\$ 922.021,00	\$ 1.919.339,00	-\$ 997.318,00	-\$ 4.986,59	13	-\$ 64.825,67	\$ 18.140.409,61
OCTUBRE	\$ 922.021,00	\$ 1.919.339,00	-\$ 997.318,00	-\$ 4.986,59	12	-\$ 59.839,08	\$ 17.083.252,53
NOV.	\$ 922.021,00	\$ 1.919.339,00	\$ 922.021,00	\$ 4.610,11	11	\$ 50.711,16	\$ 18.055.984,69
DIC.	\$ 922.021,00	\$ 2.020.356,00	-\$ 1.098.335,00	-\$ 5.491,68	10	-\$ 54.916,75	\$ 16.902.732,94
PRIMA DIC.	\$ 922.021,00	\$ 1.919.339,00	-\$ 997.318,00	-\$ 4.986,59	10	-\$ 49.865,90	\$ 15.855.549,04
ENERO	\$ 1.069.544,00	\$ 1.919.339,00	-\$ 849.795,00	\$ 1.060,00	9	\$ 9.540,00	\$ 15.015.294,04
FEBRERO	\$ 1.069.544,00	\$ 1.919.339,00	-\$ 849.795,00	-\$ 4.248,98	8	-\$ 33.991,80	\$ 14.131.507,24
MARZO	\$ 1.069.544,00	\$ 1.919.339,00	-\$ 849.795,00	\$ 1.060,00	7	\$ 7.420,00	\$ 13.289.132,24
ABRIL	\$ 1.069.544,00	\$ 1.919.339,00	-\$ 849.795,00	-\$ 4.248,98	6	-\$ 25.493,85	\$ 12.413.843,39
MAYO	\$ 1.069.544,00	\$ 1.919.339,00	-\$ 849.795,00	\$ 1.060,00	5	\$ 5.300,00	\$ 11.569.348,39
JUNIO	\$ 1.069.544,00	\$ 1.305.572,00	-\$ 236.028,00	\$ 1.060,00	4	\$ 4.240,00	\$ 11.337.560,39
JUNIO PRIMA	\$ 1.069.544,00	\$ 2.199.946,00	-\$ 1.130.402,00	-\$ 5.652,01	4	-\$ 22.608,04	\$ 10.184.550,35
JULIO	\$ 1.069.544,00	\$ 2.315.733,00	-\$ 1.246.189,00	-\$ 6.230,95	3	-\$ 18.632,84	\$ 8.919.668,51
AGOSTO	\$ 1.069.544,00	\$ 2.199.946,00	-\$ 1.130.402,00	-\$ 5.652,01	2	-\$ 11.304,02	\$ 7.777.962,49
SEPT.-	\$ 1.069.544,00	\$ 2.199.946,00	-\$ 1.130.402,00	-\$ 5.652,01	1	-\$ 5.652,01	\$ 6.641.908,48
			-\$ 20.219.633,00	-\$ 101.098,17		-\$ 889.336,39	
AÑO 2022	VESTUARIO	SALUD	EDUCACION			TOTALES	
JUNIO	\$ 631.875,00					\$ 631.875,00	
DIC.	\$ 714.935,00	\$ 77.500,00				\$ 792.435,00	
AÑO 2022			\$ 5.379.033,50			\$ 5.379.033,50	
JUNIO DE 2023	\$ 575.845,00	\$ 488.825,00	\$ 3.595.639,50			\$ 4.660.309,50	
SUBTOTALES	\$ 1.922.655,00	\$ 566.325,00	\$ 8.974.673,00			\$ 11.463.653,00	

SALDO ANTERIOR							\$ 27.750.877,87
DEBE							-\$ 20.219.633,00
INTERESES							-\$ 889.336,39
							\$ 6.641.908,48
AÑOS 2022 Y VESTUARIO SALUD EDUCACION							\$ 11.463.653,00
TOTAL ADEUDADO A LA DEMANDANTE							\$ 18.105.561,00

SON: DIECIOCHO MILLONES CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE.
\$18,105,561 A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

Atentamente,



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Por lo tanto, el despacho **APRUEBA** la anterior liquidación.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

ALEG

**Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f0c01b194bb682948fc949813ae474c038aa9cfc52740d28ce3a5115f552ba**

Documento generado en 22/09/2023 09:14:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**